

**DISPOSICIÓN GENERAL Nº 3.25, POR LA QUE SE REGULAN LOS PRECIOS PÚBLICOS POR VISITA A
LA TORRE DE PINTO**

ÍNDICE

CAPÍTULO I – Fundamento y naturaleza	2
CAPÍTULO II – Concepto y modalidades de precios públicos	2
CAPÍTULO III – Obligados al pago	2
CAPÍTULO IV – Bases, tipos y Cuantía	2
CAPÍTULO V – Obligación al pago	3
CAPÍTULO VI – Normas de gestión	3
Disposición Adicional	4
Disposición Final	4

CAPÍTULO I – FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En ejercicio de las facultades concedidas en los artículos 41 y 127 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios que se detallan en el artículo cuatro de la presente Disposición General.

CAPÍTULO II – CONCEPTO Y MODALIDADES DE PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 2

Los precios públicos que se regulan constituyen la contraprestación por la prestación de servicios de competencia local, realizados en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado al pago.

Los servicios sobre las que se fijan precios públicos serán los relacionados en el artículo 4.

CAPÍTULO III – OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3

Están obligados al pago de los precios públicos las personas a las que se refieran, afecten o beneficien de modo particular, los respectivos servicios prestados o las actividades realizadas.

CAPÍTULO IV – BASES, TIPOS Y CUANTÍA

Artículo 4

La cuantía del precio público que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios, será la indicada a continuación:

DENOMINACIÓN

VISITAS GUIADAS A LA TORRE DE PINTO

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio de visitas guiadas a la Torre de Pinto es un servicio que se prestará a lo largo de todo el año a fin de dar a conocer este edificio histórico que es el más emblemático de la localidad por ser el más antiguo, y fomentar actitudes de respeto en los ciudadanos.

Las visitas tendrán una duración de entre 45 y 60 minutos e irán dirigidas tanto a público escolar como a público individual.

TARIFAS POR VISITA

	IMPORTE
ADULTOS (No jubilado) ¹	4 €
NIÑOS 7 a 12 años ² (0 a 6 años visita gratuita)	2 €
JUBILADOS ³	2 €

CAPÍTULO V – OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 5

La obligación de pagar el precio público nace en general desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

CAPÍTULO VI – NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6

El pago del precio público correspondiente a los servicios enumerados en el artículo cuatro de la presente Disposición General deberá realizarse con carácter previo a la prestación del correspondiente servicio.

Artículo 7

1. Respecto al precio público correspondiente a los servicios enumerados en el precedente artículo cuarto se establecen las siguientes normas:

- El pago del precio público se realizará con anterioridad a la prestación del servicio por los medios que el Ayuntamiento de Pinto articule.

¹ A los efectos de esta Disposición General se considerarán adultos los usuarios del servicio a partir de que hayan cumplido 12 años.

² Niños que hayan cumplido 7 años y que no hayan cumplido 12 años. Los niños que no han cumplido 7 años no están sujetos al pago del precio público

³ A los efectos de esta Disposición General se consideran Jubilados quienes dispongan de la acreditación correspondiente emitida por la Administración competente.

- Los interesados deberán presentar al guía el justificante del ingreso.

2. A los efectos de confirmar la edad de los usuarios o de la condición de jubilados de los mismos, los interesados a requerimiento del Ayuntamiento de Pinto deberán aportar documentación acreditativa de la edad o, en su caso, de la condición de jubilado del solicitante del servicio.

Artículo 8

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. En ningún otro caso se contemplará la devolución del importe.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no regulado específicamente en esta norma, será de aplicación la legislación vigente en materia de Haciendas Locales, y en particular lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/1989, de 3 de abril, de Tasas y Precios Públicos en la redacción dada por Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación de las Tasas Estatales y Locales y Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, la Ordenanza núm. 3 de Normas Generales para el Establecimiento o Modificación de Precios Públicos por este Ayuntamiento y los Organismos Autónomos y Consorcios que dependa de él, la Ordenanza Fiscal núm. 1 – General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales y el resto de la normativa que regula esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente precio público por prestación de los servicios consistentes en la visita a la Torre de Pinto, fue establecido y la Disposición General que lo regula fue aprobada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto celebrada con fecha 27 febrero de 2019 y entró en vigor una vez cumplidos los trámites legalmente establecidos.